

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, siendo reformadas en diversas ocasiones, con fechas de publicación los días 17 de agosto de 2010, 18 de noviembre de 2011, 15 de junio de 2012, 7 de mayo de 2013 y 20 de agosto de 2014;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que se estima conveniente que el SAE pueda adjudicar directamente los bienes que le son transferidos tanto a las entidades y gobiernos a los que se refiere la fracción VII del artículo 68 de la Ley, como a cualquier institución pública, cuando sean de utilidad para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus funciones o cumplimiento de sus fines, en términos de la fracción VIII del precepto citado, que establece que es posible adjudicar directamente en los supuestos que se establezcan en los lineamientos que expida para tal efecto la Junta de Gobierno del SAE;

Que con ello, además de ofrecer la opción antes señalada a las instituciones públicas en un sentido amplio, el SAE consolidará un canal de comercialización ágil y económico que coadyuvará a reducir sus costos de administración;

Que aunado a lo anterior, se ha estimado conveniente realizar algunas modificaciones a las POBALINES, a efecto de alinearlas a los requerimientos de la actual operación comercial, en específico respecto a los Activos Financieros, los eventos comerciales presenciales y las transferencias bancarias como medio válido para constituir garantías en algunos procedimientos de venta; y,

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **MODIFICAN** los numerales SEGUNDO, fracciones XVII, XXIII último párrafo, y XXIX; DECIMOQUINTO segundo párrafo; DECIMOSÉPTIMO inciso g; DECIMOCTAVO primer párrafo; DECIMONOVENO; VIGÉSIMO primer párrafo; VIGÉSIMO BIS; VIGÉSIMO TER; VIGESIMOSEXTO segundo párrafo; TRIGÉSIMO PRIMERO segundo párrafo; TRIGÉSIMO OCTAVO segundo párrafo; CUADRAGÉSIMO PRIMERO segundo párrafo; QUINCUGÉSIMO TERCERO; SEXAGÉSIMO segundo párrafo; SEXAGÉSIMO SÉPTIMO primer párrafo y SEXAGÉSIMO NOVENO segundo párrafo; se **ADICIONAN** el numeral DECIMOQUINTO TER y el inciso i al numeral DECIMOSÉPTIMO; y se **DEROGAN** las fracciones I y V Bis del numeral SEGUNDO y los numerales DECIMOSEXTO TER y SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO. ...

I. Derogada.

II. a V. ...

V Bis. Derogada.

VI. a XVI. ...

XVII. Instituciones Públicas.- A:

- a) Las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales y Municipales;
- b) La Procuraduría General de la República;
- c) Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- d) Los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- e) Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- f) La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo;
- g) Los órganos del Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados;
- h) Las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados;
- i) Los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria, considerando que las ofertas de compra que presenten los fideicomisos deberán ser suscritas por la parte pública que funja como fideicomitente o fideicomisario; y,
- j) Cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal.

XVIII. a XXII. ...**XXIII. ...**

...

En los casos de adjudicaciones directas, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente;

XXIII Bis. a XXVIII. ...

XXIX. Subastas Electrónicas.- Al procedimiento público de venta realizado a través de medios electrónicos;

XXX. a XXXV. ...**DECIMOQUINTO. ...**

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a Instituciones Públicas que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación.

DÉCIMOQUINTO TER. Las Convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios de circulación nacional deberán contener los requisitos establecidos en la Ley, los que podrán señalarse de manera resumida, a discreción del SAE, indicándose que la información completa y detallada disponible, se encontrará en la página electrónica del SAE para consulta de los interesados.

Lo anterior, en el entendido de que las publicaciones señaladas no podrán ser omisas respecto a los requisitos establecidos en la Ley.

DECIMOSEXTO TER. Derogado.

DECIMOSÉPTIMO. ...**a. a f. ...**

g. Con excepción de los Activos Financieros, el SAE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación. En el caso de Activos Financieros, la entrega física y jurídica se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra la totalidad del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación.

En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio.

h. ...

i. En su caso, el Comité de Operación podrá recomendar las garantías aplicables en estas operaciones, preferentemente a través de fianza, prenda o hipoteca, en primer lugar y grado a favor del SAE.

DECIMOCTAVO. El SAE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para tal efecto, a Instituciones Públicas, previa oferta de compra y recomendación del Comité de Operación; o a cualesquiera otras personas físicas o morales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, previa recomendación del Comité de Operación.

...

DECIMONOVENO. Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se realizarán en favor de las Instituciones Públicas, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados para el ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo de sus funciones o el cumplimiento de sus fines. Para efecto de lo anterior, el SAE facturará o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados.

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de Instituciones Públicas, se considerarán de apoyo a las actividades o de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones el Precio Base de Venta podrá ser el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente.

...

VIGÉSIMO BIS. Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con Instituciones Públicas.

Asimismo, se deberá publicar en la Tienda Electrónica la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados exclusivamente por Instituciones Públicas, y a partir de esas, la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados por cualesquiera otras personas físicas o morales, considerando que cada uno de esos dos períodos deberán ser de al menos ciento veinte horas.

VIGÉSIMO TER. Las Instituciones Públicas que seleccionen Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica en el periodo exclusivo para ellas, tendrán un plazo de apartado que no podrá exceder de veinte días hábiles dentro del cual deberán confirmar su interés y a partir de ello realizar el pago del Precio de Venta correspondiente como sigue: i) dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés, tratándose de bienes muebles; ii) tratándose de bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés para pagar por lo menos el cuarenta por ciento del precio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y hasta treinta días hábiles para liquidar el total; y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación, tratándose de Activos Financieros.

Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica no hayan sido seleccionados por Instituciones Públicas dentro del periodo exclusivo para ellas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública, manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Tienda Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Tienda Electrónica.

...

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Tienda Electrónica a cualquier persona física o moral distinta a Instituciones Públicas, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue: i) tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación; ii) tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total; y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación tratándose de Activos Financieros.

...

...

VIGÉSIMOSEXTO. ...

La Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán ser entregadas mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

...

TRIGÉSIMO PRIMERO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. ...

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

QUINGUAGÉSIMO TERCERO. Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o el Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

SEXAGÉSIMO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberá entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta.

...

...

SEXAGÉSIMO NOVENO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Derogado."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 406062)